



## **Conceptualización e Impacto Fiscal de los Precios de Transferencia en Colombia**

Luis Andres Navarro Alvarez

Edwin Mauricio Osorio Patiño

Monografía presentada para optar título de Especialistas en Gestión Tributaria

Tutor

Jorge Alberto Barreneche Sánchez

Magister en Mercadeo

Universidad de Antioquia

Facultad de Ciencias Económicas

Especialización en Gestión Tributaria

Medellín, Antioquia, Colombia

2023

---

Cita

(Navarro Alvarez & Osorio Patiño, 2023)

---

**Referencia**

Navarro Alvarez, L., & Osorio Patiño, E. M. (2023). *Conceptualización e Impacto Fiscal de los Precios de Transferencia en Colombia* [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.

**Estilo APA 7 (2020)**

---



Especialización en Gestión Tributaria, Cohorte XXXIV.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

**Repositorio Institucional:** <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co)

**Rector:** John Jairo Arboleda Céspedes

**Decano/Director:** Sergio Iván Restrepo Ochoa

**Jefe departamento:** Martha Cecilia Álvarez Osorio

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

## **Agradecimientos**

A nuestras familias porque gracias a su apoyo, esfuerzo y comprensión; nos han inspirado confianza impulsándonos a obtener uno de nuestros principales objetivos. Con cariño admiración y respeto.

## Contenido

Introducción .....	6
Objetivos.....	8
Objetivo general. ....	8
Objetivos específicos.....	8
Marco Teórico.....	9
¿Que son los Precios de Transferencia? .....	11
Principio de plena competencia.....	12
Métodos para Determinar los Precios de Transferencia.....	13
Precio Comparable no Controlado.....	14
Precio de Reventa .....	14
Costo Adicionado.....	14
Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación.....	15
Partición de Utilidades.....	15
Marco Legal .....	16
Desarrollo .....	20
Adhesión de Colombia a la OCDE .....	21
Conclusión.....	26
Bibliografía.....	28

## **Lista de Tablas**

Tabla 1 Evolución Normativa de los Precios de Transferencia .....	18
Tabla 2 Jurisprudencia en Precios de Transferencia .....	19

## **Lista de Ilustraciones**

Ilustración 1 Principio de Plena Competencia .....	13
Ilustración 2 Operaciones con partes Vinculadas en el extranjero y partes vinculadas en Zonas Francas .....	16
Ilustración 3 Operaciones con entidades ubicadas en Paraísos Fiscales .....	17
Ilustración 4 Deberes Formales en Colombia .....	18

## Introducción

El desafío en cuanto a la evasión fiscal en el ámbito mundial ha aumentado. En diferentes casos, los vacíos y zonas grises en las normas tributarias son utilizados con el fin de aminorar la tasa efectiva de tributación de las compañías.

En las últimas décadas se ha destacado en materia fiscal colombiana y mundial la procedencia de los precios de transferencia como desafío para las administraciones, además de los problemas que afrontan estas en la administración y control de su proceso de fiscalización.

Como parte de los esfuerzos para atacar y minimizar estos inconvenientes la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico<sup>1</sup> (Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, 2017) (en adelante, “OCDE”) dio inicio en el año 2013 a la iniciativa en contra de la erosión de la base fiscal y el traslado de utilidades a las denominadas jurisdicciones de baja o nula tributación llamadas “Base Erosion and Profit Shifting” (en adelante, “BEPS”)<sup>2</sup> (Organisation for Economic Organisation for Economic, 2017). Adicionalmente las Naciones Unidas (en adelante, “ONU”)<sup>3</sup> (Centro de Información de las Naciones Unidas, 2017) en 2013 publicaron un manual de precios de transferencia, tratando los inconvenientes que se han presentado especialmente en las economías en desarrollo. (Pinilla Torres, Beltran Gaitan , & Roman Barrera, 2017)

El Plan BEPS tiene gran importancia para Colombia en materia de precios de transferencia, por ello ha manifestado su voluntad de adoptar las iniciativas que surjan de BEPS, pues este proyecto está alineado con varios temas que en Colombia son nuevos, tales como la lucha contra la evasión fiscal y el incremento del intercambio de información entre las administraciones tributarias. En efecto, como parte de las reformas tributarias promulgadas desde 2012, el Gobierno ha efectuado cambios a la normatividad con el propósito de implementarla en el corto y mediano

plazo. Igualmente, Colombia está comprometida en la negociación y entrada en vigor de tratados de intercambio de información tributaria. (Bonilla Montoya, 2017)

Con esta monografía se pretende inicialmente abordar el tema de precios de transferencia desde su origen, esto con la finalidad de entender su origen y las necesidades de las administraciones por combatir estas estrategias de evasión y elusión de impuestos. Se explica de manera detallada la adhesión de Colombia a la OCDE, la adaptación de la legislación colombiana a las normas internacionales de precios de transferencia para su correcta aplicación.

## **Objetivos.**

### **Objetivo general.**

Conceptualizar e identificar el impacto fiscal de los precios de transferencia en Colombia.

### **Objetivos específicos.**

- 1) Identificar el origen, trascendencia y crecimiento del régimen de precios de transferencia en Colombia.
- 2) Definir que normas fiscales regulan el régimen de precios de transferencia en Colombia.
- 3) Distinguir la necesidad de adoptar normas compactas para el control fiscal de las empresas que utilicen los precios de transferencia para evadir o eludir impuestos.
- 4) Evaluar el impacto fiscal de los precios de transferencia en Colombia.



### **Marco Teórico**

Con la globalización las económicas se fueron expandiendo y formaron grandes multinacionales, fue así como gran parte del comercio internacional se empezó a desarrollar entre empresas vinculadas, usualmente multinacionales las cuales realizaban operaciones en diferentes países. Estas empresas empezaron a desarrollar políticas que les permitiera maximizar sus beneficios y minimizar riesgos, diversificando sus actividades (Mariño, 2004).

De acuerdo con (Galindez R, 2002) los precios de transferencia tienen sus inicios durante la Primera Guerra Mundial junto con las grandes multinacionales mediante una legislación simple y como una forma preventiva.

De acuerdo con (Galvan, 2003) Gran Bretaña fue el primer país en combatir la manipulación de los precios de transferencia mediante la promulgación de una norma en 1915. Esta norma establecía que, si una empresa residente en el Reino Unido realizaba operaciones con una empresa vinculada por fuera de la jurisdicción inglesa, y si los beneficios se encontraban por debajo de lo esperado, la empresa no residente debía tributar en el Reino Unido por los recursos desviados hacia ella. Después en 1917 fue Estados Unidos quien implemento esta norma de control de Precios de Transferencia con la reglamentación a la sección 1331 de la War Revenue (Galvan, 2003).

Posteriormente en 1935 Estados Unidos reglamenta la sección 45 Internal Revenue Code IRC, antecedente de la sección 482 del IRC, reglamentación actual para los Precios de Transferencia en los Estados Unidos. Allí podemos encontrar la primera definición del Principio de Plena Competencia (Arm's Length), base actual para la fiscalización de los Precios de Transferencia (Galvan, 2003).

Posterior a la segunda Guerra Mundial los Precios de Transferencia sufrieron una evolución, principalmente por el fenómeno de la globalización de las economías. Esto ha permitido

la expansión de las empresas multinacionales, buscando maximizar sus beneficios y trasladando estos de una soberanía fiscal a otra.

Otro fenómeno que ha impactado en los Precios de Transferencia son los llamados “Paraísos Fiscales”, estos son estados de poca o nula imposición los cuales ofrecen beneficios tributarios con el fin de atraer la inversión extranjera directa. Como consecuencia los Estados de donde son originarios sufren un deterioro en su recaudo ocasionado por las transacciones económicas entre empresas vinculadas que no responden a valores normales de mercado (Mazariego, Navarrete, & Orantes, 2016).

En 1968 Estados Unidos fue el primero en contar con una reglamentación detallada sobre los métodos que se debían utilizar para determinar los precios de transferencia correctos para efectos fiscales (Galvan, 2003)

Fue hasta 1979 cuando la OCDE emite su primer informe sobre Precios de Transferencia el cual se llamó “Informe del Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE sobre Precios de Transferencia y Empresas Multinacionales”. Su contenido no era obligatorio, pero represento las bases que han sido aceptadas por sus estados miembros.

Latinoamérica tardó un poco más en contar con una normatividad sobre Precios de Transferencia. En México desde 1992 se estableció normativa dentro del impuesto a la renta que contempla detalle del régimen de precios de transferencia. Brasil por su parte incorporó normas de precios de transferencia en 1996, específicamente regulando operaciones de exportación e importación entre empresas vinculadas.

Colombia por su parte incorpora mediante la Ley 788 de 2002 el Capítulo IX en el Estatuto Tributario El Régimen de Precios de Transferencia adicionando los Artículos 260-1 al 260-10, mediante la aplicación de las Guías sobre Precios de Transferencia para empresas multinacionales y administraciones fiscales. Esta Ley contempla el Régimen de Precios de Transferencia solo para

el impuesto a la renta e introdujo el principio de “mejor método”, el cual debe adoptarse según resulte más apropiado con base en las características de las transacciones que se realicen (Payan Rodríguez, 2014)

### **¿Que son los Precios de Transferencia?**

La (OECD, 1995) define los precios de transferencia como los precios de mercado comparados que se definen a través de estudios funcionales y económicos que realizan las partes relacionadas, que determinan en gran medida los ingresos y los gastos, y por ende las utilidades que se gravan y que están asociadas en diferentes jurisdicciones fiscales (OECD, 1995, p. 12).

Los precios de transferencia en términos generales se entienden como todos aquellos lineamientos orientados a evitar, que por actos comerciales o de naturaleza contractual se provoquen efectos fiscales nocivos en el país donde se generan los beneficios de una actividad empresarial (Barrios, 2005)

Los precios de transferencia son aquellos precios en los cuales una compañía le transfiere bienes o servicios a empresas o personas vinculados, bien sea en el exterior, en zonas francas o en residencias fiscales de baja o nula imposición (Paraísos Fiscales). Estas operaciones entre vinculados pueden facilitar la manipulación de precios, y que estos no estén dentro de las condiciones normales de mercado o dentro de los precios que hubiesen fijado compañías independientes sin ningún tipo de vínculo. De acuerdo con el principio de plena competencia las operaciones celebradas entre vinculados deben ser tratadas bajo las mismas condiciones de mercado abierto que se esperaría tener entre empresas independientes en operaciones similares y bajo las mismas circunstancias, asegurando que se pague el impuesto apropiado donde efectivamente se genere (Chavarro Cadena & Becerra Martinez, 2021).

**Principio de plena competencia**

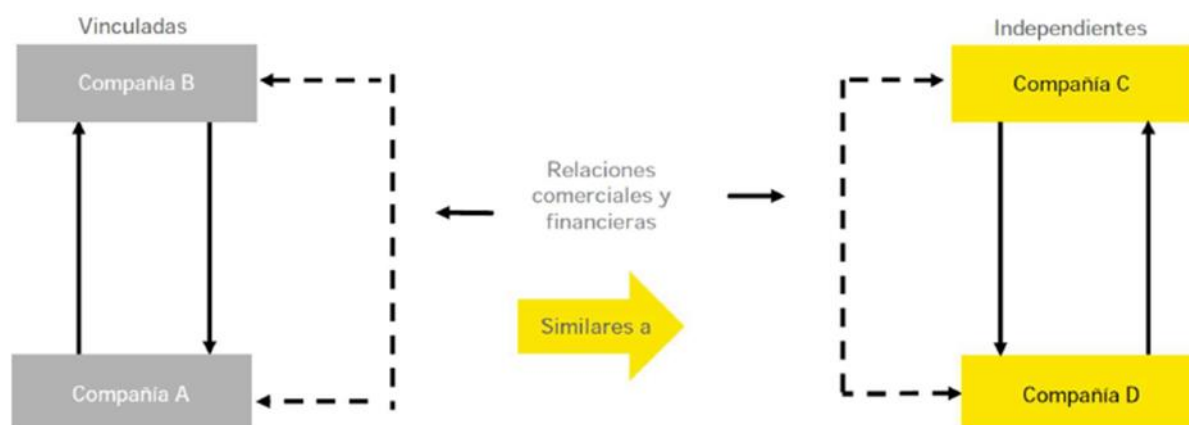
Al hablar de precios de transferencia debemos entender el Principio de Plena Competencia “Arm’s Length” ver (Ilustración 1 Principio de Plena Competencia). Este busca que en las operaciones con partes relacionadas los precios se deben pactar de manera similar a como se hubieran hecho con empresas no relacionadas en operaciones similares y bajo las mismas condiciones (Varela D, 2018).

Por su parte (Delgado, 2016) explica que, si un contribuyente lleva a cabo una operación con una empresa vinculada ubicada en otra jurisdicción tributaria, esta debe tener en cuenta:

- a. los precios intragrupo deben estar en los mismos niveles observados en transacciones comparables llevadas a cabo por empresas independientes;*
- b. de lo contrario, las utilidades que el contribuyente deja de percibir y, en consecuencia, declarar en su denuncia rentística como resultado de haber pactado precios controlados, deben ser agregadas a su base gravable y son sometidas a imposición.*

El Estatuto Tributario Nacional Colombiano, define en el artículo 260-2 el Principio de Plena Competencia como:

*“Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que celebren operaciones con vinculados del exterior están obligados a determinar, para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sus costos y deducciones, y sus activos y pasivos, considerando para esas operaciones el principio de plena competencia. Se entenderá que el principio de plena competencia es aquel en el cual una operación entre vinculados cumple con las condiciones que se hubieren utilizado en operaciones comparables con o entre partes independientes”*

**Ilustración 1 Principio de Plena Competencia**

*Fuente: Tomado de Ernst & Young 2021*

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales supone, entonces, el principio de plena competencia para efectos fiscales como la obligación de tratar a los vinculados como entes separados totalmente independientes en sus relaciones comerciales, y realizar las operaciones bajo las mismas condiciones de mercado y bajo circunstancias similares, de modo que los tributos se paguen de forma apropiada donde efectivamente se generen.

**Métodos para Determinar los Precios de Transferencia**

De acuerdo con (OECD, 1995, pp. II-17) hay dos formas de determinar los precios de transferencia: “tradicionales y alternativos”. Los métodos tradicionales son los más directos para establecer si las relaciones comerciales y financieras entre empresas asociadas se dan respetando el principio de plena competencia, comparando los precios de transacciones controladas con los precios de transacciones independientes no controladas. Estos métodos son:

- a. Método de Precio Comparable no Controlado
- b. Método de Precio de Reventa
- c. Método de Costo Adicionado

Por su parte los métodos alternativos analizan los beneficios que se crean de las transacciones entre partes relacionadas, estos métodos examinan las utilidades originadas en operaciones entre empresas vinculadas, estos son:

- a. Método de Participación de Utilidades
- b. Método Residual de Participación de Utilidades
- c. Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación

En Colombia de acuerdo con el Artículo 260-3 del estatuto tributario nacional se usan 5 métodos:

➤ ***Precio Comparable no Controlado***

Este método compara el precio de bienes o servicios transferidos en una operación entre vinculados, frente al precio de bienes o servicios de una operación comparable entre partes independientes en una situación comparable.

➤ ***Precio de Reventa***

En este método el precio de adquisición de bienes o servicios entre vinculados es calculado como el precio de reventa a partes independientes menos el porcentaje de utilidad bruta que hubieran obtenidos las partes independientes en operaciones comparables. El porcentaje de utilidad bruta se calculará dividiendo la utilidad bruta entre las ventas netas.

➤ ***Costo Adicionado***

Este método valor los bienes o servicios entre vinculados al costo, a este se le debe sumar el porcentaje de utilidad bruta que hubieran obtenido las partes independientes en operaciones comparables.

➤ ***Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación***

En operaciones entre vinculados consiste en determinar la utilidad operacional que hubiera obtenido con o entre partes independientes, con base en factores de rentabilidad que toman en cuenta variables tales como activos, ventas, costos y gastos.

➤ ***Partición de Utilidades***

Este método identifica las utilidades a ser repartidas entre vinculados por las operaciones en las que estos participen y después asigna dichos beneficios entre las partes sobre una base económica sólida, en la proporción que se hubiesen asignado en una operación entre partes independientes.

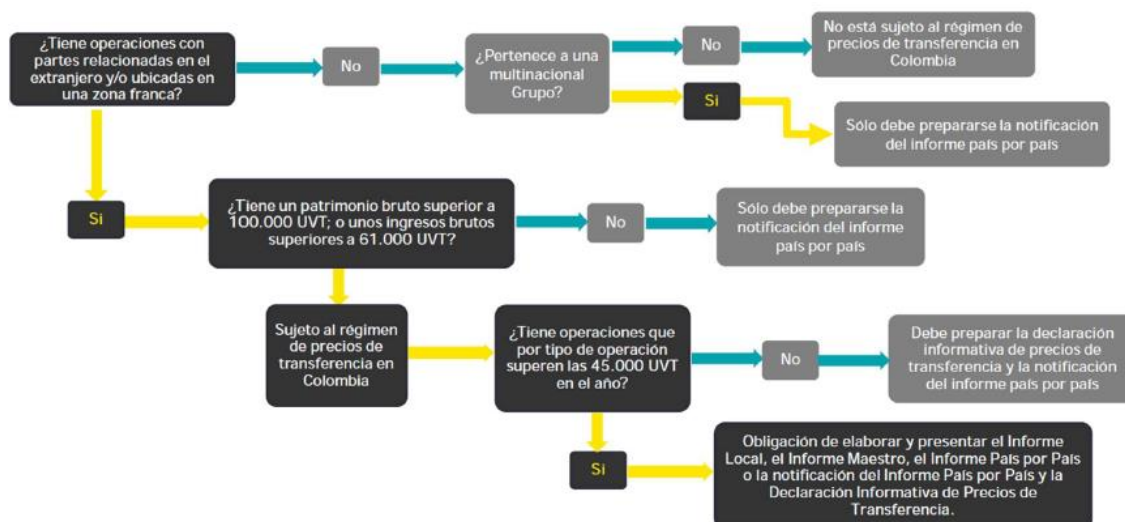
### Marco Legal

En Colombia el Régimen de Precios de Transferencia se incorporó con la Ley 788 de 2002, esta introdujo los artículos 260-1 a 260-11 en el Estatuto Tributario Nacional. Posteriormente con la reforma de 2003, Ley 863 y con la Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones en el Artículo 7 sobre empresas relacionadas, esta última con efectos únicamente para las empresas vinculadas bajo el marco de este acuerdo, reglamentado por el Decreto 4349 de 2004, el cual estableció las obligaciones formales y sustanciales de este régimen. (Payan Rodriguez, 2014)

La Ley 1607 de 2012 también trajo cambios al Régimen de Precios de Transferencia incluyendo en este las operaciones no solo con vinculados en el exterior sino también con vinculados en Zonas Francas (Payan Rodriguez, 2014).

Como se muestra en *Ilustración 2 Operaciones con partes Vinculadas en el extranjero y partes vinculadas en Zonas Francas* y de acuerdo con el artículo 260-5 del Estatuto Tributario Nacional se establece la documentación comprobatoria y los criterios para determinar la obligación de precios de transferencia para los vinculados extranjeros y vinculados en zonas francas.

**Ilustración 2 Operaciones con partes Vinculadas en el extranjero y partes vinculadas en Zonas Francas**

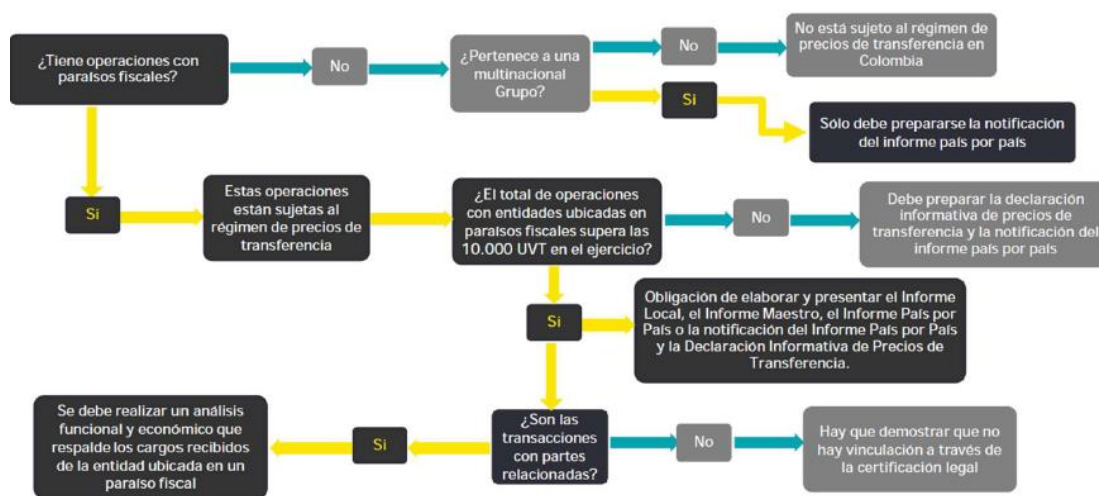


Fuente: Tomado de Ernst & Young 2021



Siguiendo los lineamientos establecidos por la OCDE en la acción 13 BEPS, mediante la Ley 1819 de 2016 se establecen dos cambios importantes al Régimen de Precios de Transferencia, uno respecto de la documentación comprobatoria y otro en un nuevo informe, el cual deben presentar las casas matrices y el Informe País por País. Así mismo se acogen términos del modelo de la OCDE como jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición para aquellos países que no han celebrado acuerdos multilaterales de intercambio de información para efectos tributarios (KPMG, 2017)

### ***Ilustración 3 Operaciones con entidades ubicadas en Paraísos Fiscales***

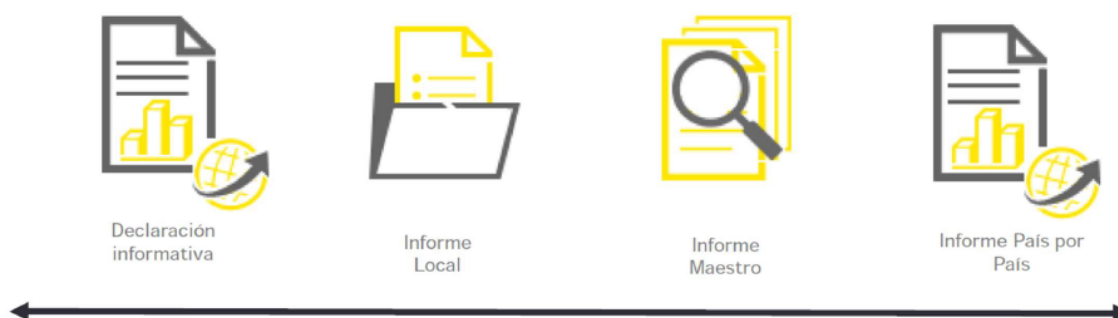


*Fuente: Tomado de Ernst & Young 2021*

Adicionalmente la nueva ley 1819, trajo modificaciones en materia del régimen de precios de transferencia, los cuales se encuentran reglamentados en los decretos 1625 de 2016, y el decreto 2120 del 2017, basado en los criterios de la OCDE en cuanto a la aplicación de los métodos para determinar el precio o el margen con vinculados, limitación de costos y deducciones, términos de la firmeza de las declaraciones para los contribuyentes de precios de transferencia y como se muestra en la *Ilustración 4 Deberes Formales en Colombia* nuevos requerimientos de documentación, solicitud del Informe Maestro y el Informe Local según los parámetros y solicitud del reporte País por País (KPMG, 2017).

Otro evento importante se dio con la Ley 1950 de 2019 con la cual se aprueba la adhesión de Colombia como miembro de la OCDE. Así mismo la Ley 1958 de 2019 aprueba el acuerdo firmado entre Colombia y la OCDE el cual contiene todos los compromisos de las partes y que corresponde al último paso para confirmar la adhesión del país como miembro de esta organización (Legarda Lopez & Holguin Serrano, 2022)

#### ***Ilustración 4 Deberes Formales en Colombia***



*Fuente: Tomado de Ernst & Young 2021*

***Tabla 1 Evolución Normativa de los Precios de Transferencia***

Año	Norma	Resumen
2002	Ley 788	El Artículo 28 incorpora el Capítulo XI en el E.T El Régimen de Transferencia en Colombia adicionando los Artículos 260-1 al 260-10, mediante la aplicación de las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE
2003	Ley 863	Mediante la expedición de esta Ley se consolida el Régimen de Precios de Transferencia, los Artículos 41 al 46, hacen cambios importantes a los artículos, 260-1, 260-4, 260-6, 260-8, 260-9 y 260-10, los cambios más relevantes, están en que los PT solo se aplicaran para vinculados del exterior, se establecen los APA (Acuerdos Anticipados de Precios) y se incluye un Régimen Sancionatorio a la documentación comprobatoria y a la Declaración Informativa.
2004	Decreto 4349	Reglamenta los artículos 260-2, 260-3, 260-4, 260-6, 260-8 y 260-9 del E.T, determinando el contenido de la Declaración Informativa, La documentación comprobatoria, los APA, dicho Decreto fue derogado posteriormente por el Art. 26 del Decreto 3030 de 2013
2012	Ley 1607	Esta Ley modifico de manera sustancial el Régimen de Precios de Transferencia, modificó el artículo 260-1 del Estatuto Tributario, estableciendo los criterios para considerar que existe vinculación para efectos del impuesto sobre la renta,

## CONCEPTUALIZACIÓN E IMPACTO FISCAL DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN COLOMBIA

		modificó el artículo 260-2 del Estatuto Tributario, estableciendo que los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que celebren operaciones con vinculados del exterior están obligados a determinar, para efectos de dicho impuesto, sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sus costos y deducciones, y sus activos y pasivos, considerando para esas operaciones el Principio de Plena Competencia, modificó el artículo 260-3 del Estatuto Tributario
2016	Ley 1819	Siguiendo los lineamientos establecidos por la OCDE en especial la Acción 13 de los BEPS, Colombia como miembro participante activo de esa entidad introduce dos cambios importantes al Régimen de Precios de Transferencia, el primero relacionado con la documentación comprobatoria y el otro es un nuevo informe que deben de presentar las casas matrices y el denominado "Informe País por País"
2018	Ley 2010	Esta Ley no introdujo cambios en los Precios de Transferencia, el único cambio relacionado con estos fue que el término de firmeza de la declaración de renta de los contribuyentes que estén sujetos al Régimen de Precios de Transferencia es de 5 años y no de 3 para los que no estén
2019	Ley 2050	Ley que aprueba la adhesión de Colombia como miembro de la OCDE, esta Ley fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-492/19
2019	Ley 2058	Ley que aprueba el Acuerdo firmado entre Colombia y la OCDE, este acuerdo contiene todos los compromisos de las partes y que corresponde al último paso para confirmar la adhesión de Colombia como miembro de esta organización. Esta ley fue declarada por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-098 de 2020

*Fuente: Adaptado de (Legarda Lopez & Holguin Serrano, 2022)*

**Tabla 2 Jurisprudencia en Precios de Transferencia**

Año	Jurisprudencia	Resumen
2003	Sentencia C-690 de Agosto 12	Esta considera que una determinada jurisdicción puede calificarse como un paraíso fiscal cuando ofrece ventajas tributarias atractivas para el capital y la actividad financiera.
2013	Sentencia C-18635 de septiembre 5	Las obligaciones formales de los precios de transferencia provienen de la ley.
2014	Expediente 19774 de octubre 9	Cuando el contribuyente corrija la declaración informativa de precios de transferencia y no liquide la sanción correspondiente o la liquide de forma incorrecta, la administración podrá liquidarla e incrementarla en un 30% conforme el artículo 701 del estatuto tributario.
2014	Expediente 20190 de octubre 16	La sanción por no presentar la declaración informativa de precios de transferencia sea esta individual o consolidada, respeta el principio de equidad tributaria, pues no constituye una carga excesiva para los obligados a presentar declaración.

*Fuente: Adaptado de (Chavarro Cadena & Becerra Martinez, 2021)*

### **Desarrollo**

La tributación internacional ha tenido un fuerte impacto en las empresas colombianas, esto por el gran progreso que ha venido presentando el país, al pasar de los años la conformación de empresas exportadoras, importadoras y conformadas en Zonas Francas ha crecido considerablemente, esto da como resultado que la administración de impuestos del país se vea en la obligación de fortalecer y crear estrategias para evitar la evasión y todo tipo de problemas fiscales que puedan afectar directamente al presupuesto del país.

El sistema de Precios de Transferencia se puede utilizar con el fin de trasladar las utilidades gravables de un país a otro, esto con el fin de tributar en el país que tenga la tasa impositiva más baja.

En general, se acepta el principio de que cada contribuyente está legitimado para planificar sus actividades de la forma que estime más oportuna, con objetivo de minimizar su carga fiscal, y siempre que las medidas adoptadas sean legales. En consecuencia, no existe obligación legal ni moral de sufrir una carga tributaria mayor que la derivada de cada hecho imponible específico.

No obstante, existe un límite a los métodos que los contribuyentes pueden optar para reducir la carga fiscal. Es habitual que éstos utilicen aquellas posibles o reales lagunas de la normativa para reducir su fiscalidad. (Pardo Plata, 2003)

De lo anterior damos por entendido que no es malo que las empresas busquen y estudien estrategias con el fin de reducir la carga fiscal, lo grave es cuando utilizan métodos elusivos para la disminución de la tasa impositiva.

La OCDE por sus siglas (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) afirma que los países en general poseen una indiscutible problemática llamada BEPS por sus siglas

en inglés (Base Erosion and Profit Shifting), las cuales buscan estrategias de planeación fiscal con el objetivo de llevar las utilidades obtenidas de una compañía a lugares de escasa o nula imposición.

El traslado de beneficios (Profit Shifting) es una de las formas de elusión fiscal internacional que ha liderado durante décadas las prácticas de planificación fiscal agresiva por parte de las compañías multinacionales. Consiste en la relocalización o migración artificiosa de las utilidades generadas por una empresa en una jurisdicción fiscal, hacia otra con un tratamiento tributario más favorable. El traslado de beneficios, practicada principalmente por empresas multinacionales, genera una pérdida de recaudación en los Estados que se conoce como erosión de la base imponible. (Ramos Angeles, 2015)

De aquí la urgencia del estado colombiano de fortalecer políticas de fiscalización en materia de Precios de Transferencia con el fin de evitar elusiones e identificar las empresas que practican las estrategias antes mencionadas para el traslado de beneficios a lugares de baja o nula imposición.

En respuesta a todas estas problemáticas “En 2013 la OCDE manifestó al mundo su preocupación por esta problemática a través del Proyecto BEPS, documento que nace por impulso de las principales económicas del mundo (G20) y que tiene por objeto brindar coherencia, transparencia y sustancia al sistema fiscal internacional a fin de eliminar los defectos y desajustes normativos que permiten a las empresas multinacionales estructurar estrategias de planificación fiscal agresiva. Así, luego del cumplimiento estricto de un cronograma de entregables, discusiones públicas y borradores, el 5 de octubre de 2015 se hicieron públicos los reportes finales sobre las recomendaciones de la OCDE para contrarrestar BEPS”. (Ramos Angeles, 2015)

### **Adhesión de Colombia a la OCDE**

Como parte de los requisitos para aceptar a Colombia como miembro activo de la OCDE en el año 2015 realiza unas recomendaciones en materia tributaria en su publicación “Estudios

Económicos de la OCDE para Colombia”; cuyo objetivo es aumentar el recaudo y construir un sistema impositivo más eficiente y equitativo, entre las recomendaciones planteadas están las siguientes:

1) Realizar una reforma tributaria integral: la idea de esta es promover la equidad, el crecimiento y conseguir un mayor recaudo.

2) Fortalecer la administración tributaria y aumentar las sanciones para así obtener un mayor recaudo; convertir en delito la evasión tributaria para reducir al máximo este flagelo

3) Disminuir paulatinamente la tasa del impuesto de renta de las sociedades, retirando gradualmente el impuesto al patrimonio neto sobre las empresas y eliminando el IVA de la inversión.

4) Incrementar la progresividad del impuesto de renta de las personas físicas, eliminando exenciones que son regresivas y gravando los dividendos.

5) Implementar un impuesto al carbono para combatir las emisiones.

6) Unificar el impuesto de renta para las sociedades y la sobretasa del CREE, y ampliar la base del impuesto de renta eliminando exenciones y regímenes especiales.

7) Incluir las acciones societarias en la base del impuesto de renta de las personas físicas, pero reduciendo la tasa del impuesto.

8) Incrementar el IVA al 19 % como tarifa promedio de los países miembros de la OCDE; a mediano plazo ampliar la base y eliminar las exenciones.

9) Retirar el subsidio hipotecario del Plan de Impulso para la Productividad y el Empleo “PIPE”, así como las exenciones tributarias al ahorro inmobiliario.

10) Ayudar a los gobiernos regionales a realizar los registros catastrales y proporcionarlos de manera gratuita, para que estos puedan mejorar sus ingresos por ese rubro.

11) Ajustar las tasas de los impuestos sobre los combustibles, reflejando el impacto medioambiental del transporte.

La implementación voluntaria del proyecto BEPS en Colombia, conforme a la decisión por parte del gobierno nacional de ser miembro de la OCDE se dio inicio con la Ley 1819 de 2016. En dicha Ley se empezaron a implementar las recomendaciones que le hizo a Colombia. Con esto se buscó alinear la ley tributaria en búsqueda de un nuevo sistema fiscal internacional, orientado al desarrollo social y económico sostenible del país cuyo pilar principal está en la redistribución adecuada de las cargas tributarias mediante la eliminación de la doble tributación, la lucha contra la evasión fiscal la eficiencia en el recaudo de los tributos. La Ley 1950 del 08 de enero de 2019 aprobó la adhesión de Colombia como miembro de la OCDE, Ley que fue declarada exequible por parte de la Corte Constitucional (Sentencia C492/19). Con dicha inclusión se adquirieron una serie de compromisos que tienen que ver con la ejecución de las recomendaciones que abarcan asuntos ambientales, comerciales, tributarios, educativos, laborales, implementación de políticas fiscales basada en países desarrollados y una apertura económica sostenible, entre otros. Este proceso de llevo a cabo por más de siete años durante los 8 años de mandato del presidente Juan Manuel Santos. (Holguín Serrano & Legarda Lopez, 2022)

Por tal motivo la posición de Colombia por apoyar el Plan BEPS, es evidente que dentro del ordenamiento jurídico y normativo colombiano se han implementado normas que le permitan a la administración dar orden en materia de Precios de Transferencia, sin embargo, se espera que en el futuro se implementen mejores decisiones. Desde el año 2012 la implementación de las acciones BEPS le ha permitido al estado colombiano un mayor control en materia fiscal

permitiendo detectar a contribuyentes realizando fraudes al sistema, no obstante, para nadie es un secreto que el déficit fiscal sigue afectando al país, lo que hace inestable la recaudación y afecta directamente al gasto público, esto genera un ambiente de tensión a los inversionistas lo que trae decrecimiento en la economía.

La inclusión de Colombia como miembro de la OCDE representa un gran progreso en materia de estandarización internacional, demuestra el interés por estar en consonancia con los países que intervienen en sus relaciones económicas y políticas, y sin duda, generará una mejor impresión del país de cara a posteriores acuerdos internacionales. Sin embargo, no se puede dejar de lado que este cambio ante la OCDE representa también una serie de retos para la nación, y en principal medida para sus dirigentes, que tendrán que trabajar detenidamente en temas como la organización de políticas tributarias y la revisión de convenios de doble imposición, solo por nombrar algunos, con el fin lograr un adecuado proceso de inclusión y adaptación a las medidas que propone la OCDE a sus miembros. (Holguín Serrano & Legarda Lopez, 2022)

La implementación del plan ha impactado a las actuaciones administrativas haciéndolas más sólidas que las de años anteriores, pues el aprendizaje y capacitación de los funcionarios va en crecimiento. No obstante, la DIAN se configura como el órgano supervisor encargado de coordinar la fiscalización y el cumplimiento de las normas del plan de acción, y a su vez se constituye como un órgano funcional para dicho seguimiento. Por ello es de suma importancia, que se capacite y actualice a los funcionarios frente a la fiscalidad internacional y se organice un equipo de trabajo que permita iniciar y llevar a feliz término este proceso de cambios fiscales. Si bien la Administración Tributaria se ha fortalecido técnicamente en los últimos años, es necesario que se incluyan nuevas tecnologías al control fiscal, generando información más segura, clara y especialmente información real, que le permita al contribuyente tener mayor seguridad. — Se



observa la intención del Gobierno Nacional de incrementar la planta de personal de la DIAN, ya que no solo hace parte de las recomendaciones de la OCDE, sino que también se encuentra contemplada dentro de las peticiones realizadas por las organizaciones sindicales de la institución, debido a la alta carga laboral de los actuales funcionarios. (Bonilla Montoya, 2017)

### **Conclusión**

En definitiva, a pesar de los cambios normativos que se han dado en Colombia con respecto a el manejo e impacto fiscal de los precios de transferencia, todavía se observa que muchas empresas adoptan estas estrategias para alterar la tasa impositiva fiscal a su beneficio y la administración no tiene los recursos necesarios para castigar dichas prácticas.

El plan BEPS de la OCDE es sin duda la más dramática “reforma de las reglas de tributación internacional desde que la Liga de las Naciones propuso el primer tratado tributario bilateral en 1928”. Su papel innovador y reformista es incuestionable, así como su objetivo de justicia tributaria. El aporte sustancial del Proyecto BEPS para el futuro, será el cambio de paradigma fiscal internacional, debiendo entenderse por ello al cambio de actitud de la comunidad internacional hacia el problema de la erosión de las bases imponibles al afrontar el reto de adecuar sus reglas a una era globalizada y digital, pero sobre todo, a la evolución y superación de la tradicional perspectiva unilateral y bilateral con la que se venían afrontando mayoritariamente los problemas fiscales internacionales. (Ramos Angeles, 2015)

La participación de Colombia en el plan ha impactado positivamente, lo cual se ve reflejado en la adopción de la norma local a criterios más técnicos, prevaleciendo una redacción orientada al cumplimiento de los estándares de la fiscalidad internacional y, precisamente, acogiendo las recomendaciones del plan. (Bonilla Montoya, 2017)

En síntesis el esfuerzo realizado por la administración con el fin de mitigar todas estas acciones de evasión por medio de transacciones entre empresas vinculadas o ubicadas en territorios de baja o nula imposición, es evidente a la hora de hablar del desarrollo en materia de fiscalización que posee la DIAN, pero aún no es suficiente para erradicar este problema de raíz, se deben implementar actualizaciones constantes a los funcionarios colaboradores de la administración en

tributación internacional, mejora en los sistemas de información, bases de datos y disminuir la carga laboral de los trabajadores.

Es de suma importancia que Colombia siga las recomendaciones de la OCDE para contrarrestar este inconveniente, no se puede perder el objetivo en cuanto a los números y grandes desafíos a los que se enfrenta el país con respecto a este tema, los cuales en su mayoría si no se manejan de la forma correcta derivan en problemas socioeconómicos convirtiendo al país inestable tributariamente.

### Bibliografía

- Barrrios, H. B. (2005). *Precios de transferencia sus efectos fiscales*. Mexico: Ediciones Fiscales ISEF.
- Bonilla Montoya, L. (2017). *Análisis de las acciones BEPS, su aplicación en Colombia y si inclusión al sistema tributario*. Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario.
- Chavarro Cadena, J. E., & Becerra Martinez, K. A. (2021). *Cartilla Precios de Transferencia 5ta Edición*. Bogota: Grupo Editorial Nueva Legislacion SAS.
- Delgado, P. A. (2016). *Precios de transferencia: análisis de la validez empirica de los métodos propuestos por la OCDE para la evaluación del principio de la plena competencia*. Bogota: Universidad Externado de Colombia.
- Galindez R, R. L. (2002). *Los precios de transferencia y sus efectos fiscales en las operaciones de exportacion e importacion de bienes tangibles, caso una empresa manufacturera*. Retrieved from [www.academia.edu.co](http://www.academia.edu.co): <http://www.academia.edu/13395162/>
- Galvan, G. (2003). *Los precios de transferencia internacionales. Su tratamiento tributario*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Holguín Serrano, H., & Legarda Lopez, L. (2022). *EVOLUCION NORMATIVA DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN COLOMBIA*. Medellín: Universidad de Antioquia .
- KPMG. (2017). *Reforma Tributaria. Resumen Ejecutivo Ley 1819*.
- Legarda Lopez, L., & Holguin Serrano, H. (2022). *Evolucion Normativa de los Precios de Transferencia en Colombia*. Medellin: Universidad de Antioquia.
- Mariño, J. (2004). *Análisis del régimen de precios de transferencia en Colombia*. Cali, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Derecho.

- Mazariego, M. E., Navarrete, F. I., & Orantes, D. C. (2016). *Guía metodológica para el profesional en Contaduría Pública sobre determinación de precios de transferencia en transacciones de prestación de servicios intragrupos entre partes relacionadas de acuerdo a normativa técnica y legal aplicable*. El Salvador: Universidad de El Salvador.
- OECD. (1995). *Transfer Pricing Guidelines for Multinational Enterprises and Tax administrations*. France: Organisation for Economic Co-operation and Development.
- Pardo Plata, F. (2003). *EL IMPACTO DE LA FISCALIZACION A LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN LA EMPRESA MULTINACIONAL ESTABLECIDA EN COLOMBIA*. BOGOTA.
- Payan Rodriguez, C. F. (2014). *Efectos del Régimen de Precios de Transferencia frente a las Marcas en Colombia*. Bogota: Universidad Externado de Colombia.
- Pinilla Torres, L., Beltran Gaitan , R., & Roman Barrera, R. (2017). *IMPACTO DEL PLAN BEPS DE LA OCDE EN EL REGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA COLOMBIANO A TRAVÉS DE LA LEY 1819 DE 2016*. Bogota: Pontificia Universidad Javeriana.
- Ramos Angeles, J. A. (2015). *EL PROYECTO BEPS DE LA OCDE Y EL MITO DEL FIN DE LA PLANEACION FISCAL INTERNACIONAL: UN ENFOQUE CRITICO A PROPOSITO DE LOS FINAL REPORTS 2015*. Revista Derecho & Sociedad (45), 375-396.
- Varela D, G. E. (2018). *ANÁLISIS DEL IMPACTO TRIBUTARIO DERIVADO DE LA LEY 1819 DE 2016, EN LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA, EN LAS EMPRESAS DE CONSULTORÍA EN COLOMBIA*. Bogota: Universidad La Gran Colombia .
- Young, E. &. (2021). *Precios de Transferencia*. Bogota.